

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 17 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4074

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 198

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Intendencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**JOSE M. FERNANDEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA  
 Resolución número 5, de 9 de Enero de 1923..... 13047

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA  
 Resolución número 1, de 6 de Enero de 1923..... 13047

#### SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13047  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13047  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13047  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13045

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Diciembre de 1922..... 13045

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS  
 Acuerdo número 23 de 1923 de 27 de Diciembre, por el cual se crea un censo..... 13045

PROVINCIA DE VERAGUAS  
 DISTRITO DE ROSA  
 Contrato..... 13049  
 Avisos Oficiales..... 13049  
 Edictos..... 13050

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 9 de 1923.

El señor Edgar Allen Brock, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Club Rotario de Panamá», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito que antecede que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y reglamentos del Club referido y copia del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Club Rotario de Panamá», radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 6 de Enero de 1923.

Maximino Espino, reo del delito de fraude a la Renta de Licores, ha en virtud a este Despacho los documentos en que se basa para solicitar del Poder Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal. Como entre los auditos documentos se encuentra el certificado del Alcalde de la Cárcel de Las Tablas, en el cual hace constar que dicho reo ha observado buena conducta desde el día 2 de Noviembre que ingresó al establecimiento a su cargo, y en atención a lo que disponen los artículos 19, 20 y 30 de mismo Código,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Maximino Espino la libertad condicional de la tercera parte de la pena 3 meses de prisión a que fue condenado por hechor, con número 225 de 10 de Octubre de año pasado, y como el día 2 de este mes cumplió Espino las dos terceras partes de prisión, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que le falta de la condena.

Regístrese y comuníquese por telégrafo al Gobernador de la Provincia de Los Santos lo ordenado en esta Resolución.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
 Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Gilpin, Langdon & Company Incorporated*, de números 500, 502 calle West Lombard, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América.



La marca en referencia consiste en la palabra distintiva BLACK FLAG y la representación de una bandera que lleva las letras L. P., y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para exterminar insectos de todas clases.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya dicho.

#### Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;  
 Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles; y

Un cisé.

**E. S. Hamber.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2vs.—2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, respetuosamente pido a usted el registro de una marca de fábrica de propiedad de la

*Mellor Manufacturing Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook y con negocios en la número 4231 Avenida de Paire de la misma ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, la cual marca de fábrica usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, polvos y cremas para el tocador y la clase número 6 de Química, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la representación de la frase LOV' ME escrita en forma de círculo, tal como se muestra en los fa símiles adjuntos. Se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, colocando sobre ellos un marbete impreso en que apa ere dicha marca de fábrica y también estam and grabando o de otra manera imprimiéndola en las botellas u otros receptáculos que contengan tales artículos y se aplica además y es usada en los receptáculos y paquetes en relación con los mismos artículos en toda forma que se crea conveniente.



Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar;

Comprobante de haber pagado los derechos uscaes;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un cisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 19 de 1922.

**Harmodio Arias.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 21 de 1922.

Presentada como ha sido en forma legal la anterior solicitud, publíquese por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs. 2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicitado a favor de *The Red Star Milling Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, con domicilio en la ciudad de Wichita, Condado de Sedwi K. Estado de Kansas y con negocios en la calle número 18 y Avenida Empo la en dicha ciudad y Condado, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

La marca consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece escrita la palabra LA REINA en la parte media, y en la parte inferior la frase HARINA DE TRIGO. Dentro del círculo aparece también la representación de un trigal y varios manojos de trigo tal como se muestra en los facsimiles adjuntos.

Se aplica o se fija a los paquetes que contengan los arvejos, ya sea imprimiéndola, estampándola o estarcíendola sobre los mismos, o colocando sobre ellos cartones impresos en que aparece dicha marca de fábrica.



Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo. Los dueños no hacen ningún reclamo al uso de la palabra «Harina de Trigo» separadas de las otras características de la marca.

Acompaña lo siguiente:

1. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
2. Cuatro facsimiles de la marca;
3. Un clisé; y
4. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

No acompaña el poder por encontrarse en esa oficina uno anterior de la misma corporación que me autoriza representarla también en este caso.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 20 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Eline's Incorporated*, de la Calle Fort Washington, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *ELINE'S*, y sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate manufacturado de todas clases.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

- El poder que me faculta en el asunto;
- Comprobante del registro en los Estados Unidos de América;
- Comprobantes del pago de los derechos fiscales;
- Cuatro facsimiles; y
- Un clisé

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Diciembre de 1922.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Diciembre de mil novecientos veintidós, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente a dicho mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella.

Al efecto, presentados y examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	99
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	42
Repartidos en el mes, civiles.....	46
Repartidos en el mes, criminales.....	56
<b>Total.....</b>	<b>243</b>

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	39
Criminales.....	42
Quedan en curso para el mes de Enero de 1923:	
Civiles.....	106
Criminales.....	56
<b>Total.....</b>	<b>243</b>

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	39
Grimaldo B.....	47
Guardia.....	53
Herrera L.....	50
Urrutia Diaz.....	54
<b>Total.....</b>	<b>243</b>

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resultando es como sigue:

<b>MAGISTRADO CERVERA</b>	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Con proyecto de resolución.....	7
Despachados.....	2
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	5
Para resolver una reconsideración.....	2
Notificándose el fallo proferido.....	2
Despachados.....	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Suspendidos.....	1
Despachados.....	4
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	8
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	5
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4
<i>MAGISTRADO GUARDIA.</i>	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	5
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2

Panamá..... 20—56

Vienen.....	20—86
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	2
Suspendidos.....	1
Despachados.....	6
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Al despacho para fallar.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Para fallar.....	2
Despachados.....	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	1
<b>Total.....</b>	<b>53</b>
<b>MAGISTRADO HERRERA L.</b>	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	9
Con proyecto de resolución.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Para ejecutoriarse el fallo proferido.....	1
Despachados.....	2
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<b>Total.....</b>	<b>50</b>
<b>MAGISTRADO URRUTIA DIAZ.</b>	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	7
Para ejecutoriarse el fallo proferido.....	1
Suspendidos.....	3
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Con proyecto de resolución.....	6
Despachados.....	5
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2

Panamá..... 34—159

Vienes.....	34-189
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2
<b>Sentencias.</b>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	3
<b>De conocimiento en única instancia.</b>	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	2 54
Total general.....	243

Para constancia se firma esta diligencia.

El Presidente de la Corte,  
B. UKRUTTA DÍAZ.

El Secretario,  
L. Sosa.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
**DISTRITO DE LAS TABLAS**

ACUERDO NUMERO 23 DE 1922  
(DE 21 DE DICIEMBRE)  
por la cual se crea un empujo.  
El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

Artículo 1º Créase el puesto de Juez de Gallera en el Establecimiento de este género existente en esta Cabeecera.

Artículo 2º Los empujamentos que corresponden al Juez de Gallera son los que establece el artículo 18 del Acuerdo número 22 del presente año.

Artículo 3º El Juez de Gallera tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia temporal.

Artículo 4º El nombramiento de Juez de Gallera corresponde al Concejo, y sus atribuciones las que se consignan en el Acuerdo número 22 del presente año.

Artículo 5º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,  
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.  
El Secretario,  
Elias Cano Ch.

Presentado hoy 21 de Diciembre lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

R. Alemán,  
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 22 de Diciembre de 1922.

Aprobado.  
El Alcalde,  
VIDAL E. CANO.  
El Secretario,  
R. Alemán.

**PROVINCIA DE VERAGUAS**  
**DISTRITO DE SONA**

**CONTRATO**

Por defunción del señor Benedito Pinilla, quien fué el Contratista del Alumbrado Público en este Distrito, en el bienio de 1922 a 1923, y por petición de su esposa señora María de J. A. v. de Pinilla, quien manifiesta estar preparada para continuar administrando el alumbrado

hasta su terminación en Diciembre de 1923, doy traspaso del Contrato a dicha señora v. de Pinilla, con las mismas formalidades que a la letra dice:

Entre los suscritos Rogelio García Bal, Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo, y María de J. A. v. de Pinilla en su propio nombre, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:  
A suministrar el alumbrado público de la ciudad, Concejo y Cárcel durante el bienio 1922-1923 por la suma de mil doscientos baibones (B. 1.209.00), en pagos por mensualidades vencidas proporcionalmente.

A poner en servicio treinta y seis faroles (36), los que deben estar funcionando desde las seis (6) p. m. hasta las doce (12) p. m. de todos los días, excepto las noches de los días 6 de Enero, 15 de Mayo, 3 de Noviembre, 8, 25 y 31 de Diciembre, que permanecerán encendidos toda la noche, y en las que la luna alumbré bien. En las noches exceptuadas si hubiere luna no encenderán.

A hacer por su cuenta el gasto de kerosine, postes, mechas, quemadores, tubos y todo lo demás relacionado con material para servicio.

A pagar (B. 0.25) por cada farol que deje de funcionar durante una hora o todas las del servicio, salvo en el caso de que el viento impida, y en este caso debe estar atento a encender tan pronto como el viento cese.

A suministrar el kerosine, para el alumbrado del salón del Concejo, las noches en que haya sesión y para la Cárcel siempre que haya presos y se le dé aviso.

A presentar un fiador responsable y mancomunado a satisfacción del señor Personero por el valor del Contrato; y

A presentar al señor Presidente del Concejo para su aprobación la cuenta de lo que proporcionalmente le corresponde.

El Municipio se compromete:

A suministrar al Contratista todos los esqueletos de faroles que tenga en depósito para que de allí pueda formar los treinta y seis (36) que debe poner en servicio, para que pueda seleccionarlos en sus respectivos postes.

A hacer que la Secretaría de Fomento y Hacienda, le paguen las cuentas por mensualidades proporcionalmente al Contrato.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Hecho en triple ejemplar al mismo tenor; para constancia se firma en Soná a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

R. GARCIA BAL.  
MARIA DE G. A. v. de PINILLA.  
JOSE FELIX SOSA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 1º de 1922.

Aprobado.  
BELISARIO PORRAS.  
El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,  
J. M. FERNANDEZ.

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO OFICIAL**

**DEUDA PÚBLICA INTERIOR**

**Bonos de Tesorería de B. 25.00.**

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3180	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3462	3689	4207
508	985	1652	1895	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3115	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 e. ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO OTJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

**BONOS DE DEFENSA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintuno, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidós presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

**AVISO OFICIAL**

**DEUDA PÚBLICA INTERIOR**

**Bonos de Tesorería de B. 50.00**

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de madera de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—18

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de «Tejas», para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—15

#### ADVERTENCIA

«Señor Gobernador de la Provincia, en cargo de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas.

David.

Nosotros, Margarita y Pedro Samudio, Rogelio Montenegro y Maximino González, ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, ante usted con el debido respeto nos presentamos y decimos: Que en conformidad con lo establecido por la ley, se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad, constante de treinta y cinco hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido como «El Pontón» jurisdicción de este Distrito y comprendido en los siguientes linderos: Por el Norte, camino de la Vaca; por el Sur, Evangelista González; por el Este, Quebrada «El Pontón»; y por el Oeste, línea recta del rancho de Alejandro Jiménez de Norte a Sur. Declaramos a usted señor Gobernador que tres somos jefes de familia y el otro soltero, pobres y agricultores, que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables por no lesionar derechos de terceros legalmente adquiridos.

Hacemos constar que este terreno lo constituyen minas completamente libres e incultas; que en él no existen moradores ni ocupantes; que no está cruzado por aguas permanentes ni contiene minas ni aguas minerales como tampoco fuentes de sal.

Acompaño a usted un certificado del señor Alcalde del Distrito de Gualaca con lo que comprobamos nosotros nuestros derechos para hacer esta solicitud, por lo que pedimos a usted se digne acogerla y tramitarla en conformidad con la ley sobre la materia.

Gualaca, 22 de Diciembre de 1922.

Rogado por los señores Pedro Samudio, Rogelio Montenegro y Maximino González, que no saben firmar, lo hace,

José Quirós

Margarita Samudio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 186 del Código Fiscal se fija el presente Edicto y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

David, Noviembre 29 de 1922.

El Gobernador,

ANIBAL ESQUIVEL.

El Secretario,

J. M. Terán.

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Pábraga vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro, de regular tamaño, guiso de la crujía derecha y marcado a fuego así: ( ), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Barrio de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que, si así no se hiciere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8.

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrencos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario

to se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—15

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «E» y en la pleta lleva la forma de una «C» invertida con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacer valer, pasado este término sin que hubiera reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José A. Collado.

30 vs.—26

#### AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Ponce, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados